



LEY N° 173

MINISTERIOS: MODIFICACION.

Sanción y Promulgación: 04 de Noviembre 1981.

Publicación: B.O.T. 23/11/81.

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 163, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Los Ministros y Secretarios distribuirán sus tareas en los siguientes Subsecretarios:

a) Gobierno, Salud Pública y Acción Social:

Subsecretario de Gobierno,
Subsecretario de Salud Pública;

b) Desarrollo de la Economía:

Subsecretario de Desarrollo,
Subsecretario de Planeamiento;

c) Obras y Servicios Públicos:

Subsecretario de Obras Públicas,
Subsecretario de Servicios Públicos;

d) Secretaría General y de Coordinación:

Subsecretario de Turismo, Información y Recreación;

e) Secretario de Educación y Cultura:

Subsecretario de Educación;

f) Secretario de Hacienda y Finanzas:

Subsecretario de Hacienda.”

Artículo 2°.- Modifícase al artículo 5° de la Ley N° 163, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Es de competencia del Secretario General y de Coordinación:

a) Todo lo atinente a Turismo;

b) Despacho General, Mesa de Entradas y Archivo General;

c) Personal;

d) Aviación;

e) Información Pública, incluyendo la gerencia de los canales de televisión;

f) Actividades de recreación, que comprenda actividades deportivas;

g) Prensa y difusión;

h) Ceremonial;

i) Intendencia.”

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 6° de la Ley N° 163, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Del Secretario General y de Coordinación dependerá la Subsecretaría de Turismo, Información y Recreación.”

Artículo 4°.- Modifícase el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 163, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) controlar la ejecución del Presupuesto General de Gastos y Recursos, y brindar toda la información relacionada con ello.”



Artículo 5º.- Incorpóranse los incisos ñ) y o) al artículo 15 de la Ley N° 163, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ñ) todo lo concerniente a Planeamiento y Control de Gestión;

o) suministrar la información estadística oficial y efectuar los censos y relevamiento dispuestos por el Gobierno Nacional y/o Territorial.”.

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 16 de la Ley N° 163, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Del Ministerio de Desarrollo de la Economía dependerán las Subsecretarías de Desarrollo y de Planeamiento.”.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, cumplido, archívese.

